



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/06/26
Publicación	2024/07/03
Vigencia	2024/07/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo, Morelos
Periódico Oficial	6325 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024.- TEPALCINGO.- Unidos por el Bienestar y el Progreso.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO.

CONSIDERANDO

El artículo 1 constitucional establece que todas las autoridades del estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos:

Las disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contemplan a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben de adoptarse las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley encaminándose a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Además, en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que esta Administración Pública Municipal está comprometida a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Igualmente dentro de las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer; en esa misma sintonía la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos tiene como objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el estado y sus



municipios.

Aunado a que en el Código Penal para el Estado de Morelos, contempla lo siguiente en su Artículo *158 “Comete el delito de acoso sexual la persona que, con fines lascivos, asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero a persona de cualquier sexo”; así como que “Comete el delito de hostigamiento sexual, la persona que realice la conducta descrita en el párrafo anterior, y además exista relación jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre el sujeto activo y pasivo”.

Entendiéndose que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo de jerarquías en el ámbito laboral, docente, doméstico o de cualquier otra índole. Con lo cual se constituye una infracción por parte del agente activo, que puede configurarse en una responsabilidad penal y/o administrativa;

Y ante tal contexto es necesario establecer una guía de actuación para las y los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Tepalcingo, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, por lo cual se ha tenido a bien emitir el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente protocolo tiene como propósito la implementación uniforme y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias de la Administración pública municipal



del Ayuntamiento de Tepalcingo.

2. Los objetivos del presente protocolo son:

- I. Establecer lineamientos específicos para prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexual dentro de las unidades administrativas de la Administración pública municipal, impulsar una cultura institucional de igualdad de género y un ambiente laboral libre de violencia;
- II. Instituir el mecanismo que posibilite brindar un acompañamiento especializado y profesional a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, que favorezca el acceso a la justicia;
- III. Determinar los procedimientos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- IV. Generar un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público, que permita su análisis para poder implementar acciones y políticas que inhiban las conductas en mención y las erradiquen.
- V. Adoptar las medidas necesarias para que en la Administración pública municipal impere un ambiente seguro para todos y cada uno de los servidores públicos, evitando por todos los medios posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

3. La información que se obtenga, genere o resguarde con motivo de la actuación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos

4. personales, y demás normativa aplicable.

El nombre de la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución por parte de la autoridad competente en la materia.

5. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:



I. Acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

II. Capacitación: el proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el correcto y eficiente desempeño de sus funciones y desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

III. Certificación: el proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación;

IV. Conflicto de interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisiones o funciones;

V. Denuncia: la manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por parte de la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones;

VI. Hostigamiento sexual: el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

VII. Unidades administrativas: las diferentes áreas que integran el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, incluyendo la Oficina de la Presidencia Municipal;

VIII. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;

IX. Primer contacto: el momento dentro de la unidad administrativa, preferentemente ante la persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se dará atención y seguimiento a su caso, y

X. Sensibilización: la primera etapa de la formación en materia de prevención,



atención y sanción del Hostigamiento sexual y acoso sexual para todo servidor público de la administración municipal, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género.

6. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el presente Protocolo corresponderá a la Contraloría Municipal a través de sus unidades internas, la cual podrá solicitar y, en su caso, considerar la opinión del área de atención a las mujeres con la que cuenta el H. Ayuntamiento de Tepalcingo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

7. Las unidades administrativas que integran el H. Ayuntamiento, para prevenir y atender el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, realizarán al menos las siguientes acciones:

I. Adoptar, preferentemente por sus titulares, un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse a las servidoras y los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales con los que cuenta este ente municipal, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Establecer el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Dar a conocer el marco normativo aplicable en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- c) Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran un comportamiento digno, descrito en el código de ética;
- d) Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;
- e) Establecer el compromiso de aplicación del protocolo;
- f) Compromisos particulares de las secretarías, dependencias u organismo descentralizado de la Administración Municipal para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- g) Firma de las personas integrantes del Ayuntamiento; y,
- h) Lugar y fecha de emisión.



- II. Promover entre las personas servidoras públicas el contenido del pronunciamiento, con la finalidad de garantizar la prevención de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y generar una cultura de respeto entre mujeres y hombres;
- III. Asegurar que las personas servidoras públicas de la Administración pública municipal, reciban talleres de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, a través del Instituto de la Mujer de Cuernavaca de manera semestral;
- IV. Promover una cultura institucional de equidad de género y un clima laboral libre de violencia, para prevenir el hostigamiento sexual y acoso sexual; y
- V. Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual.
- VI. Proporcionar a la persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

PERSONA CONSEJERA

7.- El comité o la Contraloría Municipal a falta del primero citado, designará entre las servidoras y los servidores públicos, a las Personas consejeras que se desempeñarán, en las distintas instalaciones de las Unidades Administrativas integrantes del H. Ayuntamiento, y mantendrá actualizado el directorio de dichas personas para publicarlos en los medios electrónicos públicos de la institución.

La Persona consejera orientará y, de ser posible, acompañará a la presunta víctima, ante las diferentes autoridades competentes.

8. Las Personas consejeras deberán contar con la certificación a que se refiere el numeral 10 de este protocolo y procurar actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- I. Generar confianza en las personas que han sido víctimas de hechos o conductas de hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- II. Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor;
- III. Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- IV. Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;



- V. Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- VI. Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada; y,

9. Expresar con pertinencia el alcance de su función y del posible acompañamiento que puede otorgar. Son funciones de la persona consejera en la aplicación del protocolo, las siguientes:

- I. Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba atención especializada que corresponda;
- II. Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos y brindarle su apoyo;
- III. Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaría del comité y/o a falta de este, al Órgano Interno de Control a través del área de quejas, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto;
- IV. Analizar si de la narrativa de los hechos de la Presunta víctima se identifican conductas de Hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la regla de integridad de comportamiento digno para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima;
- V. Capturar las denuncias en el registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la Secretaría y a falta de este el Órgano Interno de Control; y,
- VI. Dar seguimiento ante el Comité o el Órgano Interno de Control respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo.

ACCIONES DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN

10. Las Unidades Administrativas que conforman el H. Ayuntamiento deberán incluir en sus programas anuales de capacitación, cursos de sensibilización y capacitación a las personas que intervengan en el protocolo.

11. Las acciones de sensibilización, capacitación y formación que implementen las dependencias y entidades de la Administración pública municipal deberán



impartirse conforme a los contenidos que establezca el comité y/o a falta de este, el Órgano Interno de Control.

12. El Comité, o a falta de este el Órgano Interno de Control propondrá y pondrá a disposición de las Unidades Administrativas que conforman el H. Ayuntamiento, cursos en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual para la sensibilización, capacitación o formación de sus recursos humanos, de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca cada área que conforma la administración pública municipal.

CAPÍTULO III

PRIMER CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

13. La presunta víctima podrá elegir ser auxiliada por la persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento sexual y acoso sexual.

14. La persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

ATENCIÓN ESPECIALIZADA

15. En la atención de primer contacto, la persona consejera deberá identificar si la presunta víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. La persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima.

16. La Persona consejera garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le.

17. proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.



18. Las diferentes áreas que conforman la Administración pública municipal podrán otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos legales correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Para garantizar que la conducta reiterada del agente activo cause un mayor daño, el comité u Órgano Interno de Control, tomará las medidas que sean necesarias para evitar dicha consecuencia, dentro de las que se contemplan las siguientes:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

19. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable;
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- III. La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
- IV. Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social, médico o jurídico, entre otras posibilidades.
- V. El cambio de área de adscripción, espacio físico, horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.

Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, quien presida el comité o a falta de este el Órgano Interno de Control, deberá contar con la



anuencia de la presunta víctima.

20. Los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que conozca el comité o el Órgano Interno de Control a falta del primero mencionado, se desahogarán conforme a lo dispuesto en la legislación que regula la materia del presente ordenamiento.

21. El Comité comunicará a la presunta víctima y a la persona consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente o designe a una persona especialista para la realización del mismo.

22. Si se cuenta con el comité, este dará vista a la Contraloría Municipal de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia, en caso contrario el Órgano Interno de Control procederá conforme a la normatividad que regula el actuar de los servidores públicos.

INVESTIGACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

23. La Contraloría Municipal a través de su Unidad Administrativa respectiva, acordarán el inicio de la investigación correspondiente a partir de la vista que realice el comité y a falta de este procederá conforme a las facultades con las que cuenta el Órgano Interno de Control

24. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.

25. En caso de que de la vista que el comité haga al área de la Contraloría Municipal, no se cuente con elementos suficientes para advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, la persona titular de la segunda instancia mencionada podrá solicitar la presentación de la presunta víctima para esos efectos, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.



26. La Contraloría Municipal a través de la su área competente, llevarán a cabo el procedimiento administrativo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en torno a la investigación de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal que, por la comisión de las conductas materia del presente protocolo, pudiera derivarse.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

27. Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.

28. Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.

29. Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes de sanciones.

30. Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

SUBSTANCIACIÓN Y SANCIONES

31. El Órgano Interno de Control a través de su área competente deberá analizar cada una de las diligencias realizadas por la autoridad investigadora con perspectiva de género.



32. Se deberá identificar la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto; de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se deberá cuestionar la neutralidad de la norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

33. Se deberán cuestionar los hechos y valorar las pruebas, de conformidad con el apartado correspondiente del presente protocolo y lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

34. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, sencillo y accesible con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

35. Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.

36. A través de su área competente el Órgano Interno de Control, fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrán las sanciones administrativas respectivas.

37. Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte. En observancia al artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia, no procederá la misma sanción, pues esta deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad de evitar la repetición de estas conductas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual del Ayuntamiento de Tepalcingo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente protocolo.

EL PROF. JESÚS JUAN ROGEL SOTELO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I Y 174 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PROMULGÓ EL PRESENTE “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO”, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2024, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

JESÚS JUAN ROGEL SOTELO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MORELOS

**RÚBRICA
CERTIFICACIÓN**

LA QUE SUSCRIBE: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTAN DE CATORCE HOJAS ÚTILES Y CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON EL QUE SE COTEJÓ DEBIDAMENTE. SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2024. DOY FE.

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO,
MORELOS. PROFA. MIRIAM SÁNCHEZ PALMA
RÚBRICA**